

**ACUERDO 172/SE/20-07-2018**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL COMO INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, al establecer una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente a los regímenes locales.
3. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia político-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. Con fecha 19 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, aprobó el Reglamento de Fiscalización.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. El 21 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la resolución 009/SE/21-07-2015, mediante la cual se aprobó el dictamen 002/CF/13-07-2015 y la emisión de los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los Partidos Políticos que pierdan su registro local como Institutos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 26 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 045/SO/26-10-2016, mediante el cual se aprueba el Dictamen IEPC/CF/001-13-10-2016 que determina las reglas a seguir por parte del Interventor del otrora Partido de los Pobres de Guerrero, en la tercera etapa de la enajenación de bienes prevista en el Décimo Noveno Lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. Con fecha 08 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

9. El 05 de enero de 2018, el Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, el Acuerdo INE/CG04/2018 por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

10. Con fechas 22, 24 y 25 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, la relación de documentos enviados por las diversas áreas para ser analizados y revisados por la Comisión Especial de Normativa Interna, entre las que figura la solicitud de reformar diversas disposiciones a los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los Partidos Políticos que pierdan su registro local como Institutos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

11. Con fecha 12 de julio de 2018, el Maestro Omar Said Tapia Cruz, Encargado de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, remitió al Maestro Jesús López Lobato; Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna, las propuestas de modificaciones a los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los Partidos Políticos que pierdan su registro local como Institutos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 19 de julio del 2018, las Comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral y Especial de Normativa Interna, de manera conjunta celebraron su segunda sesión ordinaria en la que aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CPOEyCENI/19-07-2018, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden y,

### CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.
- II. Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VII. Que el artículo 188 fracción III de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VIII. Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas y

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Organización Electoral, y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.

**IX.** Que el párrafo séptimo, del citado artículo 193 de la Ley Electoral Local, establece que si por razón de su competencia, un asunto tuviera que ser conocido por dos o más comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente.

**X.** Que de conformidad con la fracción I del artículo 196 de la Ley en cita, la Comisión Permanente de Prerrogativas y organización Electoral, tiene como atribución la de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las y los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

**XI.** Que con fecha 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XII.** Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de aprobación tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

**XIII.** Que ahora bien, atendiendo la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, en el sentido de modificar los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los Partidos Políticos que pierdan su registro local como Institutos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace necesario hacer un análisis el que se efectúa en los siguientes términos:

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XIV.** Que los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 167, fracción II y 168 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que es causa de la pérdida del registro de un partido político estatal o cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para ayuntamientos, diputados o Gobernador, y que, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitir la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos.

**XV.** Que el artículo 170 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que como una medida preventiva, inmediatamente a la conclusión de los cómputos distritales, el Consejo General del Instituto Electoral deberá notificar al partido político que no haya obtenido el 3% de la votación válida emitida en el Estado, en las elecciones de Diputados, Gobernador o Ayuntamientos, que no realice pagos de obligaciones que haya contraído con anterioridad; así como la prohibición para enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstenga de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero.

**XVI.** Que el artículo 172, párrafo segundo inciso a) de la citada ley, establece que si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto Electoral se desprende que un partido político no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el artículo 167 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto Electoral declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley.

**XVII.** Que mediante resolución 009/SE/21-07-2015 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el dictamen 002/CF/13-07-2015 y la emisión de los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los Partidos Políticos que pierdan su registro local como Institutos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XVIII.** Que mediante Acuerdo 045/SO/26-10-2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Dictamen IEPC/CF/001-13-10-2016 que determina las reglas a seguir por parte del Interventor del otrora Partido de los Pobres de Guerrero, en la tercera etapa de la enajenación de bienes prevista en el Décimo Noveno Lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XIX.** Que el Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, el Acuerdo INE/CG04/2018 por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

**XX.** Que el artículo 380 Bis, numerales 1 y 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, disponen que, la liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, tanto de recursos federales como de recursos locales, y que la liquidación de Partidos Políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales, por lo cual resulta necesario especificar que los Lineamientos están dirigidos a los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro Local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XXI.** Que el artículo 389 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dispone que, para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.

**XXII.** Que derivado de la aplicación de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio Adquirido por los Partidos Políticos que pierdan su registro local como Institutos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el procedimiento aplicado al otrora Partido de los Pobres de Guerrero, se visualizaron áreas de oportunidad para enriquecer ese instrumento

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

jurídico, con el fin de facilitar las funciones y actividades que se derivan del mismo, razón por la cual se proponen diversas reformas y adiciones, del tenor siguiente:

Se reforman las fracciones III, IX y XVII del artículo Segundo correspondiente al glosario, con el fin de adecuar las denominaciones de Comisión, Partido político en liquidación y Coordinación, Comisión para aludir a la Comisión Especial que, para supervisar el procedimiento, ha sido creada por el Consejo General de este Instituto; Partido político en liquidación para contemplar el estado que guarda el partido político en los dos periodos del procedimiento, esto es, en el periodo de prevención y en el periodo cuando se ha resuelto la pérdida de su registro por la autoridad electoral y, de Coordinación para hacer alusión al área técnica inmersa en las actividades del procedimiento, actividades que anteriormente eran realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, la que a partir de la reestructuración administrativa se convirtió en Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.

En ese sentido, para estar acordes al glosario se reforman los artículos Décimo, Décimo Segundo y Vigésimo Segundo, que contienen estas denominaciones.

Por otra parte, referente al tema del interventor que debe nombrarse para hacerse responsable del patrimonio del partido político en liquidación, se reforma el párrafo segundo del artículo Octavo para contar con mayores opciones para el nombramiento, sin tener que limitarse a la lista de corredores públicos como se establece actualmente, facultándose a la comisión para la contratación de personal externo.

En este tema se dispone también mediante reforma al artículo Décimo que de ser factible la recuperación de los gastos erogados por concepto de honorarios que se cubran al interventor, le serán recuperados al Instituto Electoral que es el órgano que los cubre en el periodo de prevención y no a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado como se establece en el documento vigente.

Asimismo, en el mismo artículo, se plasma la posibilidad de que el personal del Instituto Electoral que sea designado como interventor, reciba una compensación por las funciones que realice, ello dada la complejidad y cúmulo de funciones que realiza.

Por otra parte, considerando las políticas bancarias y la complejidad que revistió la apertura de la cuenta bancaria con la leyenda en liquidación por parte del interventor, se reforma el artículo Décimo Sexto para establecer que tal obligación deberá ser

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

cumplida de manera conjunta por el titular de la cuenta bancaria del partido político en liquidación y del interventor y, para hacer acordes a esta reforma, se modifica el cuarto párrafo del artículo Décimo Octavo.

En otro tenor, tratándose de las publicaciones en los medios de comunicación impresos que se deriven del procedimiento, se precisa en los artículos Décimo Quinto y Vigésimo que el costo será cubierto por el interventor, de los recursos asignados al partido político en liquidación, y dada la subjetividad y el costo que representa la publicación en el diario de mayor circulación en el Estado, se elimina tal limitante y se establece que los avisos o convocatorias sean publicadas en cualquier medio impreso siempre que sea de circulación estatal.

Por otra parte, se precisa que en las etapas para hacer líquidos los bienes a precio avalúo, el interventor se auxiliará de un perito o de un corredor público, en el valor de mercado se realizará un estudio o sondeo, y en el valor de remate se incorporan las reglas precisas para determinar o calcular el valor, ello derivado del análisis del Acuerdo 045/SO/26-10-2016 aprobado por el Consejo General el 26 de octubre del 2016, construyéndose de manera equiparada a lo establecido en el referido Acuerdo, esto es, en la etapa de remate; en primera subasta, se deberá fijar como precio de remate a los activos remanentes, la cantidad que resulte de aplicar las dos terceras partes al valor de mercado. Fijada la cantidad anterior y de no existir postores o existiendo bienes remanentes, en segunda subasta, se deberán ofertar aplicando un 50% al valor mercado.

Para tal efecto, el interventor emitirá una única convocatoria con los requisitos establecidos en los lineamientos, en la que precisará los plazos de inicio y fin de la primera y segunda subasta de remate, plazos que en su conjunto no podrán ser menores a 15 días naturales.

De no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación, el interventor procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de realizar el trámite previsto por el precepto vigésimo primero de los Lineamientos.

**XXIII.** Que de lo antes expuesto, resulta viable reformar y adicionar diversas disposiciones a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los Partidos Políticos que pierdan su registro local como

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Institutos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 167, fracción II, 168, 170 y 172, párrafo segundo inciso a) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como Institutos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones III, IX y XVII del artículo segundo; el párrafo segundo del artículo séptimo; el párrafo segundo del artículo octavo; el artículo décimo; el párrafo tercero del artículo décimo segundo; el párrafo segundo del artículo décimo quinto; el párrafo primero del artículo décimo sexto; los párrafos segundo y cuarto del artículo décimo octavo; el artículo décimo noveno; los incisos a) y b) del artículo vigésimo primero, y el artículo vigésimo segundo de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los Partidos Políticos que pierdan su registro local como Institutos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

### SEGUNDO . . .

De las fracciones I a la II...

**III. Comisión: Comisión especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro;**

De las fracciones IV a la VIII...

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**IX. Partido Político en liquidación: Denominación del partido político en periodo previo al de la liquidación o aquél que hubiese perdido su registro como Partido Político ante este Instituto;**

De las fracciones X a la XVI...

**XVII. Coordinación: Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.**

**SÉPTIMO ...**

Si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido político en contra de la pérdida de su registro, el Tribunal Electoral concluyera que no es procedente la determinación de la autoridad respectiva, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. En todo caso, el interventor rendirá un informe al responsable de finanzas del partido político, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo. En este supuesto, **en su caso**, el interventor recibirá el pago proporcional de sus honorarios por el lapso que haya ejercido sus funciones.

**OCTAVO ...**

Con el propósito expreso de desahogar los procedimientos de disolución, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos previstos en estos Lineamientos, y con base en la complejidad de los trabajos a desarrollar, la Comisión determinará la contratación de personal profesional externo.

...  
...  
...

**DÉCIMO.** El interventor designado por la Comisión, tendrán derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por la Comisión con el apoyo de la Coordinación y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, para su definición y concreción. En caso de que personal del Instituto sea designado como interventor podrán recibir compensación por el servicio prestado en los términos que definan la Comisión, la Coordinación y la Dirección Ejecutiva de Administración.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Durante el periodo de prevención, cuando aún no se notifique la pérdida de registro del partido político de que se trate, la remuneración o pago de honorarios del interventor, serán cubiertos por el Instituto.

Tratándose de la pérdida del registro del partido político, la Comisión a través de su Presidencia, acordará con la Dirección Ejecutiva de Administración la forma, términos y condiciones en las que se remunerarán los servicios del interventor durante el procedimiento de liquidación previsto en estos Lineamientos. Los recursos erogados para el pago de la remuneración del interventor serán cubiertos por el instituto, y se incluirán en los adeudos del partido político, de forma tal que si fuera factible su recuperación sean reintegrados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### DÉCIMO SEGUNDO . . .

...

Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión, de la Coordinación y de los Consejos Distritales.

...

...

### DÉCIMO QUINTO . . .

El aviso de liquidación a que se refiere el párrafo que antecede deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes; así como en al menos en un medio de comunicación impreso con circulación en el Estado, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto.

**DÉCIMO SEXTO.** Una vez que la Junta Estatal emita la declaratoria de pérdida de registro y ésta sea aprobada por el Consejo General, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro, el **titular de la cuenta bancaria del partido político en liquidación** y el interventor deberán abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación".

...

...

...

...

**DÉCIMO OCTAVO . . .**

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 172, primer párrafo, de la Ley Electoral; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la **Presidencia** del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

. . .

Asimismo, una vez transferidos los recursos a la cuenta bancaria **aperturada por el titular de la cuenta bancaria del partido político en liquidación y el interventor**, el responsable de finanzas **del partido político en liquidación** llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

. . .

**DÉCIMO NOVENO.** La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes el interventor se auxiliará de un perito valuador o corredor público, en el caso del valor de mercado realizará el estudio o sondeo correspondiente.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas; durante la primera, los bienes se ofertarán a precio de avalúo; durante la segunda etapa, los bienes remanentes, o en su caso, los bienes con que se cuenten, se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes; y, durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate. Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

En la etapa de remate, se desahogará en los siguientes términos:

En primera subasta, se deberá fijar como precio de remate a los activos remanentes, la cantidad que resulte de aplicar las dos terceras partes al valor de mercado.

Fijada la cantidad anterior y de no existir postores o existiendo bienes remanentes, en segunda subasta, se deberán ofertar aplicando un 50% al valor mercado.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El interventor emitirá una única convocatoria con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en la que precisará los plazos de inicio y fin de la primera y segunda subasta de remate, plazos que en su conjunto no podrán ser menores a 15 días naturales.

De no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación, el interventor procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de realizar el trámite previsto por el precepto vigésimo primero de los presentes Lineamientos.

El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes o derechos en venta, sea depositado en la cuenta bancaria abierta a que hace referencia el lineamiento décimo quinto.

Cuando el monto del pago sea superior a los noventa UMA (Unidad de Medida y Actualización), se deberá realizar mediante cheque de la cuenta personal de quien efectúe el pago o depósito, o a través de transferencia bancaria. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante.

En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante.

En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente. Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización.

El interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político en liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos.

Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en este lineamiento será nulo de pleno derecho.

### VIGÉSIMO PRIMERO. . .

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 396, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que esta determine el destino final de los mismos.**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** La Comisión, con apoyo de la **Coordinación** fungirá como supervisor y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, así como de los actos realizados por el partido político, respecto a la administración de sus recursos.

La Comisión y la **Coordinación** tendrán, con independencia de las facultades establecidas en la Ley y la normatividad aplicable, las siguientes:

Del inciso a) al c) . . .

La **Coordinación** a través de la Comisión, informará mensualmente al Consejo General sobre la situación que guardan los procesos de liquidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo décimo quinto y un párrafo tercero al artículo vigésimo de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los Partidos Políticos que pierdan su registro local como Institutos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**DÉCIMO QUINTO . . .**

Los gastos por concepto de las publicaciones referidas en el párrafo anterior, se cubrirán por el interventor de los recursos asignados al partido político en liquidación.

**VIGÉSIMO . . .**

Los gastos por concepto de las publicaciones se cubrirán por el interventor de los recursos asignados al partido político en liquidación.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinte de Julio del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

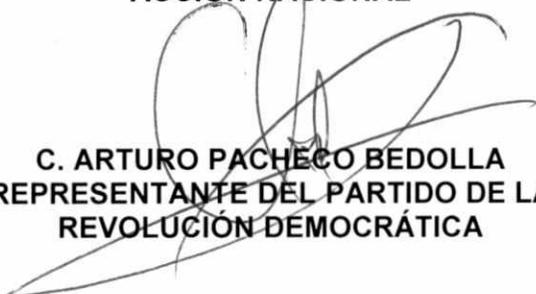


**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

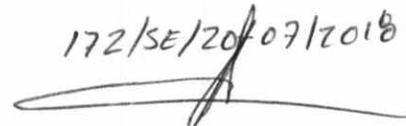
**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

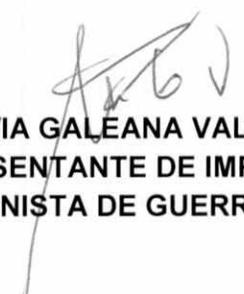
**C. ISAIAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

172/SE/20/07/2018  
  
**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA**

  
**C. SILVIA GALEANA VALENTE  
REPRESENTANTE DE IMPULSO  
HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO**

  
**C. JAVIER SIERRA AVILES  
REPRESENTANTE DE COINCIDENCIA  
GUERRERENSE**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. VÍCTOR MANUEL ÁVILA CORONA  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**



**C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 172/SE/20-07-2018 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL COMO INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

